

271

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE
FAMILIA
VILLAVICENCIO META

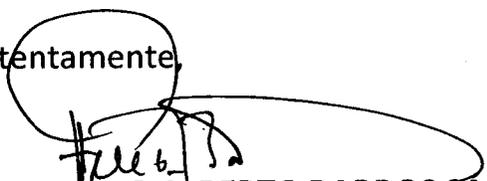
Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
E. S.

SECRETARIA
Carolina ch
03 FEB 2020
rec: 9:50 a.m.
F-8
Firma

REF.: SUCESIÓN DE GUSTAVO RAMÍREZ IBÁÑEZ
PEOCESO No. 2007 - 588

FERNANDO ALBERTO BARROS SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.353.619 de Bogotá y portador de la T. P. No. 55.108 del C.S.J.; en mi calidad de apoderado judicial del señor **JONATAN STIVENSON PARRADO LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.122.651.115 de Restrepo – Meta, quien fue reconocido como hijo extramatrimonial del señor **RAMÍREZ IBÁÑEZ** mediante Providencia del 11 de diciembre de 2019, emanada del Juzgado 2° de Familia de Villavicencio con Radicación del Proceso No. 2009 – 415; respetuosamente me permito solicitar a su Despacho **RECONOCERLO COMO HEREDERO** del causante. Igualmente, manifiesto que mi prohijado acepta la herencia con beneficio de inventario.

Anexo al presente escrito Registro civil de Nacimiento y copia reprográfica de la Sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019.

Atentamente,

FERNANDO ALBERTO BARROS SANCHEZ
C. C. No. 19.353.619 de Bogotá
T. P. No. 55.108 del C.S.J.

Calle 12 B No. 9 – 20, Of. 512 de Bogotá D. C.

Asesoriasjuridicasfb22@gmail.com

3044098152

Señor
JUEZ 2 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
E.

D.

REF.: **SUSECIÓN GUSTAVO RAMIREZ IBAÑEZ**
PROCESO N° 2007-588



JONATAN STIVENSON PARRADO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con **C.C. N° 1.122.651.115 de Restrepo Meta**, a Usted respetuosamente me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho corresponda al Doctor **FERNANDO ALBERTO BARROS SANCHEZ**, mayor de edad domiciliado en Bogotá, D.C. abogado en ejercicio, identificado con la C.C N° 19.353.619 de Bogotá, y T.P. N° 55.108 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación se haga presente en el proceso de sucesión y defienda mis intereses como hijo del Señor Gustavo Ramírez Ibáñez, filiación esta que fue reconocida mediante proceso de filiación natural que curso en el Juzgado 02 de Familia de referencia 2009-415; se anexa igualmente registro civil de nacimiento donde se hace la anotación en el registro sobre tal reconocimiento, por lo tanto solicito se le reconozca personería a mi abogado y al suscrito con vocación hereditaria de los bienes de mi padre.

Se acepta la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, recibir títulos judiciales y cobrar, desistir, transigir, conciliar, retirar y cobrar títulos y órdenes judiciales, sustituir, reasumir, presentar inventario y avalúos y efectuar el trabajo de partición, interponer y demás facultades consagradas en el Art. 73 del C.G.P.

Del señor Juez Atentamente,

Jonatan Parrado L.

JONATAN STIVENSON PARRADO LOPEZ
C.C. N° 1.122.651.115 de Restrepo Meta

Acepto:

FERNANDO ALBERTO BARROS SANCHEZ
C.C. 19.353.619 de Bogota
T.P. 55108 del C.S. de la J.

Notificaciones: CALLE 12 B N° 9-20 OF 512

3044098152

Asesoriasjuridicasfb22@gmail.com

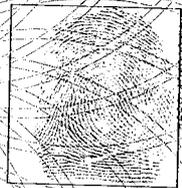
**PRESENTACIÓN
PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO**

NOTARÍA
CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

**Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012**

En el despacho del Notario se presentó:
**PARRADO LOPEZ JONATAN
STIVENSON**

Identificado con C.C. 1122651115
y manifestó que la firma y huella que
aparecen en el presente documento, son
suyas y que el contenido del mismo es
cierto. El compareciente autorizó el
tratamiento de sus datos personales al
ser verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil
Villavicencio, 2020-01-28 17:06:25



Jonatan Parrado
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 5hmgv

LINDA JANNETH CIFUENTES MACHADO
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
205 DEL 13 DE ENERO DE 2020

[Handwritten signature]

LINDA JANNETH
CIFUENTES MACHADO
Notaria (E)
NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

272

NUIP 1.122.651.115

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58751214

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							X 7 N
REGISTRADURIA DE RESTREPO - COLOMBIA - META - RESTREPO							

Datos del inscrito			
Primer Apellido	Segundo Apellido		
RAMIREZ	PARRADO		
Nombre(s)			
JONATAN STIVENSON			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1 9 9 4 Mes M A R Día 0 8	MASCULINO		POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA META RESTREPO			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SENTENCIA JUDICIAL	DE 11DIC2019JUJZ2FLI

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
PARRADO LOPEZ NANCY OMAIRA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 21.191.046	COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
RAMIREZ IBANEZ GUSTAVO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 74.750.339	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
PARRADO LOPEZ JONATAN STIVENSON	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.122.651.115	Jonatan Parrado L.

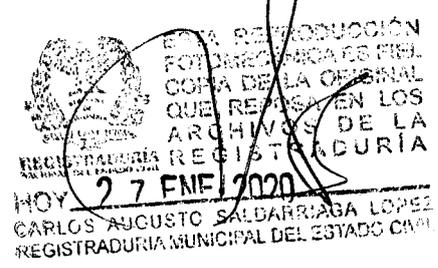
Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 2 0 Mes E N E Día 2 7	CARLOS AUGUSTO SALDARRIAGA LOPEZ

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
EN SENTENCIA DE IMPUGNACION	CARLOS AUGUSTO SALDARRIAGA LOPEZ

27. ENE. 2020 - SERIAL REEMPLAZA A - 0023611424 - 04. JUN. 1996. IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD V/O DE T...



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

oficio No. 105
Villavicencio, 17 de enero de 2020

Señores
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
Restrepo - Meta

REF. RADICADO No 500013110002-2009-00415-00 FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL. DEMANDANTE. JONATAN STIVENSON PARRADO
LOPEZ. DEMANDADOS. HEREDEROS DE GUSTAVO RAMIREZ IBAÑEZ.

Me permito comunicarle que mediante fallo de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, se declaró que JONATAN STIVENSON PARRADO LOPEZ, nacido el 8 de marzo de 1.994, en Restrepo (M), inscrito su nacimiento en la Registraduría del Estado Civil de ese Municipio, en el folio de indicativo serial No 23611424, es hijo extramatrimonial de NANCY OMAIRA PARRADO LOPEZ y de quien en vida respondía al nombre de GUSTAVO RAMIREZ IBAÑEZ, C.C. 74.750.339.

Lo anterior para que al margen del Registro Civil de Nacimiento de JONATAN STIVENSON PARRADO LOPEZ, indicativo serial No 23611424, se hagan las correcciones del caso y se tome nota de su estado de hijo extramatrimonial del señor GUSTAVO RAMIREZ IBAÑEZ, en la forma establecida en el num. 4º del art. 44 del Decreto 1260 de 1.970.

Cordialmente,


LUZMILI LEAL ROA
Secretaria

Cra 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 107
Correo Institucional Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



169
225

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Procede el despacho a proferir el fallo que en derecho corresponde dentro del proceso de filiación extramatrimonial promovida por NANCY OMAIRA PARRADO LÓPEZ, a favor de los intereses del, para la época de la demanda, menor JONATAN STIVENSON PARRADO LÓPEZ, contra FRANCY LORENA RAMÍREZ UMAÑA y GONZALO EDWIN RAMÍREZ UMAÑA, menor VANESSA KATHERINE RAMÍREZ UMAÑA, representada por el señor GONZALO EDWIN RAMÍREZ UMAÑA; menor SANTIAGO RAMÍREZ SOTO, representado por ÁNGELA PATRICIA SOTO MARIÑO, y niño DAVID GUSTAVO RAMÍREZ QUEVEDO, representado por JOHANA QUEVEDO TURMEQUE, herederos determinados del causante GUSTAVO RAMÍREZ IBAÑEZ, la cual se resuelve de plano dado que no se solicitó la práctica de un nuevo dictamen de ADN, como lo previene el lit. b. del num. 4º del art. 386 del C.G.P., así como no presentarse oposición alguna por la parte pasiva.

RECEBIDO EN LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y LEY
VILLAVICENCIO META
11 DE DICIEMBRE DE 2019

ANTECEDENTES:

La demanda:

Los hechos de la demanda se sintetizan así:

1. El 8 de marzo de 1994, en la vereda la Floresta del Municipio de Restrepo (M), nació JONATAN STIVENSON PARRADO LÓPEZ, hijo de NANCY OMAIRA PARRADO, de estado civil soltera para la época de la concepción, producto de las relaciones sexuales esporádicas que mantuvo con el señor GUSTAVO RAMÍREZ IBAÑEZ.

2. GUSTAVO RAMÍREZ IBAÑEZ falleció el 25 de julio de 2007, cuerpo sepultado en Jardines de la Paz, autopista Norte, lote 044, Sector 13 M09, No. 13 09055, de Bogotá, sin que hubiera reconocido legalmente al niño JONATAN STIVENSON, féretro que le fueron extraídos restos óseos por Medicina Legal para el cotejo del ADN dentro de proceso de filiación de otro menor, cuyas muestras se hallan en ese Instituto, convenio INMLyICBF No. DNA 08010000784, muestra tomada el 6 de marzo de 2007.

3. Que al fallecido GUSTAVO RAMÍREZ IBAÑEZ le sobreviven sus hijos FRANCY LORENA y GONZALO EDWIN RAMÍREZ UMAÑA; los menores VANESSA KATHERINE RAMÍREZ UMAÑA, SANTIAGO RAMÍREZ SOTO y DAVID GUSTAVO RAMÍREZ QUEVEDO.

Pretensiones:

PRIMERA: Que por medio de sentencia definitiva se declare que el menor JONATAN STIVENSON PARRADO LÓPEZ, nacido el 08 de marzo de 1994, en la vereda la Floresta del municipio de Restrepo – Méta, es hijo



extramatrimonial del señor GUSTAVO RAMÍREZ IBÁÑEZ (q.e.p.d.) para todos los efectos señalados en las leyes.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene oficiar al señor Registrador Municipal del Municipio de Restrepo – Meta, para que se modifique con base en la providencia el registro civil de nacimiento del menor JONATAN STIVENSON PARRADO LÓPEZ y se le coloque el apellido de su progenitor, modificando el registro civil del menor.

TERCERA: Que de existir oposición se condene en costas a la parte opositora.

Actuación Procesal.

La demanda fue admitida mediante auto del 15 de julio de 2009. El 29 de julio de 2009 se notificó personalmente la señora ANGELA PATRICIA SOTO MARINO, en representación del niño SANTIAGO RAMÍREZ SOTO, quien no contestó la demanda; la demandada FRANCY LORENA UMAÑA se notificó personalmente el 17 de septiembre de 2009, no contestó la demanda; la doctora HERMINIA HERRERA CASTRO, curadora ad litem de la menor demandada VANESSA KATHERINE RAMÍREZ UMAÑA se notificó personalmente el 6 de mayo de 2011 y contestó la demanda; el abogado JORGE ELIÉCER ALFONSO JIMENEZ, curador ad litem del demandado GONZALO EDWIN RAMÍREZ UMAÑA se notificó personalmente el 2 de septiembre de 2013 y contestó la demanda dentro del término legal. El menor DAVID GUSTAVO RAMÍREZ QUEVEDO, representado por su progenitora JOHANA QUEVEDO TURMEQUE por auto del 9 de septiembre de 2009 se tuvo notificado por conducta concluyente y dejó de contestar la demanda.

En la audiencia adelantada el 26 de abril de 2018 se profirió auto atendiendo desistimiento en el sentido de excluir como demandados a EDWIN GONZALO RAMÍREZ UMAÑA y VANESSA KATHERINE RAMÍREZ UMAÑA por existir dudas en sus identificaciones, y ser este un asunto que no exige litis consorcio necesario.

Evacuadas las pruebas y sin que se presente oposición a las pretensiones incoadas, además de advertir que actualmente JONATAN STIVENSON PARRADO LÓPEZ es mayor de edad, se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Presupuestos procesales y ausencia de nulidad:

No hay duda de la estricta concurrencia de los denominados presupuestos procesales. Evidentemente estamos en presencia de materia que por su naturaleza y residencia que tenía para la época de la demanda el menor demandante, JONATAN STIVENSON PARRADO LÓPEZ, la competencia radica en los Juzgados de Familia de esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en el num. 2º del art. 22 e inc. 2º, num. 2º del art. 28 del C.G.P.

La parte demandante tiene existencia legal, pues se trata de una persona natural, la que inicialmente, por ser menor de edad, estuvo representada por su progenitora y asistido por mandatario judicial debidamente constituido, así



170
276

como la parte demandada, quienes asumieron la defensa de sus intereses, y algunos asistidos debidamente por curador ad litem.

Problema jurídico:

Consiste en establecer si JONATAN STIVENSON PARRADO LÓPEZ es o no hijo extramatrimonial del señor GUSTAVO RAMÍREZ IBÁÑEZ (q.e.p.d.).

Sobre la materia, normativamente tenemos que desde la Ley 45 de 1936, art. 4º, modificado por el art. 6º de la Ley 75 de 1968, se establecieron seis casos de presunción de paternidad extramatrimonial que permiten declararla judicialmente.

El fundamento de las pretensiones de la demanda estriba en el num. 4º del art. 6º de la Ley 75 de 1968, que a la letra reza:

"Se presume la paternidad natural y hay lugar a declararla judicialmente:

(...)

4. *En el caso de que entre el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo tener lugar la concepción.*

Dichas relaciones podrán inferirse del trato personal y social entre la madre y el presunto padre, apreciado dentro de las circunstancias en que tuvo lugar y según sus antecedentes, y teniendo en cuenta su naturaleza, intimidad y continuidad.

En el caso de este ordinal no se hará la declaración si el demandado demuestra la imposibilidad física en que estuvo para engendrar durante el tiempo en que pudo tener lugar la concepción, o si prueba, en los términos indicados en el inciso anterior, que en la misma época, la madre tuvo relaciones de la misma índole con otro u otros hombres a menos de acreditarse que aquél por actos positivos acogió al hijo como suyo".

Acorde con el mentado art. 92 del C.C: *"De la época del nacimiento se colige la de la concepción, según la regla siguiente: Se presume que la concepción ha precedido al nacimiento no menos de ciento ochenta días cabales, y no más de trescientos, contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento".*

Congruentemente el art. 1º de la Ley 721 de 2001 dispone que:

"En todos los procesos para establecer la paternidad o maternidad el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%..."

Descendiendo al caso sub examine, la parte actora arrojó al plenario resultado de dictamen de ADN realizado en el Laboratorio de Genética Fundación Arthur Stanley Gillow el 17 de septiembre de 2010, a los restos mortales del extinto GUSTAVO RAMÍREZ IBÁÑEZ, a la señora ÁNGELA PATRICIA SOTO MARIÑO, niño SANTIAGO RAMÍREZ SOTO, señora NANCY OMAIRA PARRADO LÓPEZ y al niño JONATAN STIVENSON PARRADO LÓPEZ, objeto de este asunto (fls. 28 y ss.), el cual arrojó un resultado de probabilidad de paternidad de 99,99995%, es decir, que el extinto señor GUSTAVO RAMÍREZ IBÁÑEZ no puede ser excluido como padre biológico del niño JONATAN STIVENSON PARRADO LÓPEZ.



De otro lado, mediante proveído del 26 de noviembre de 2018 se decretó la prueba de ADN, la cual fue realizada el 13 de agosto de 2018 en el Laboratorio de Genética de Medicina Legal, con toma de muestra al niño JONATAN STIVENSON PARRADO LOPEZ, su progenitora señora NANCY OMAIRA PARRADO LÓPEZ y perfil genético del presunto padre GUSTAVO RAMÍREZ IBAÑEZ, tomado del informe pericial Laboratorio Genética - Convenio INML y CF-ICBF No. SSF-ADN-ICBF-0801000784 de 2008-12-16, resultado allegado al expediente el 20 de agosto de 2019 (fl. 112 y s.), cuya pericia concluye: *"GUSTAVO RAMÍREZ IBAÑEZ (occiso) no se excluye como padre biológico de JONATAN STIVENSON PARRADO LÓPEZ. Es 17 millones de veces más probable el hallazgo genético, si GUSTAVO RAMÍREZ IBAÑEZ (occiso) es el padre biológico. Probabilidad de Paternidad: 99.99999%"*.

Del anterior resultado de la prueba de ADN, mediante auto del 21 de agosto de 2019 se corrió traslado a las partes, en cumplimiento a la exigencia del inc. 2º, num. 2º, art. 386 del C.G.P., sin que se solicitara aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen. De manera que es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el lit. b., num. 4º ibídem que reza: *"Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en el este artículo"*. Así, es procedente dictar de plano sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda, y así se resolverá declarando que el joven JONATAN STIVENSON PARRADO LÓPEZ, nacido el 8 de marzo de 1994, en Restrepo (M), inscrito su nacimiento en la Registraduría del Estado Civil de ese Municipio, en el folio de indicativo serial No. 23611424, es hijo extramatrimonial de NANCY OMAIRA PARRADO LÓPEZ y, de quien en vida respondía al nombre de GUSTAVO RAMÍREZ IBAÑEZ, con c.c No. 74.750.339, ordenando corregir dicho documento.

Respecto a la caducidad de la acción que regula el art. 10º de la Ley 75 de 1968, y que remite al último inciso del artículo 7 de la Ley 45 de 1936, que a la letra dice:

"La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notificó dentro de los dos años siguientes a la defunción".

Pues bien, conforme al registro de defunción de GUSTAVO RAMÍREZ IBAÑEZ (fl. 2), se tiene que éste falleció el 25 de julio de 2007, la demanda de filiación fue instaurada el 1º de julio de 2009, admitida el 15 de julio de 2009. El niño demandado SANTIAGO RAMIREZ SOTO, representado por su progenitora ANGELA PATRICIA SOTO MARIÑO se notificó el 29 de julio 2009; la demandada FRANCY LORENA UMAÑA se notificó personalmente el 17 de septiembre de 2009; el menor DAVID GUSTAVO RAMÍREZ QUEVEDO, representado por su progenitora JOHANA QUEVEDO TURMEQUE por auto del 9 de septiembre de 2009 se tuvo notificado por conducta concluyente. Téngase en cuenta que los demandados EDWIN GONZALO RAMÍREZ UMAÑA y VANESSA KATHERINE RAMÍREZ UMAÑA fueron excluidos del trámite de este asunto, como antes se indicó.

Conforme a la reseña anterior, la última notificación tuvo ocasión el 17 de septiembre de 2009, lo que significa que la parte pasiva se notificó dentro de los dos años siguientes a la defunción, y desde luego, no operó el término de caducidad. Por consiguiente, la presente sentencia tiene efectos patrimoniales, contando el demandante con vocación hereditaria respectó del causante GUSTAVO RAMÍREZ IBAÑEZ, a excepción de los herederos



277

EDWIN GONZALO RAMÍREZ UMAÑA y VANESSA KATHERINE RAMÍREZ UMAÑA debido a que fueron apartados de este asunto, así como los demás herederos que no hayan sido parte en este asunto.

Sin condena en costas por no haberse presentado oposición alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio (M), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que JONATAN STIVENSON PARRADO LÓPEZ, nacido el 8 de marzo de 1994, en Restrepo (M), inscrito su nacimiento en la Registraduría del Estado Civil de ese Municipio, en el folio de indicativo serial No. 23611424, es hijo extramatrimonial de NANCY OMAIRA PARRADO LÓPEZ y, de quien en vida respondía al nombre de GUSTAVO RAMÍREZ IBAÑEZ, con c.c. No. 74.750.339.

SEGUNDO: DECLARAR que la presente sentencia tiene efectos patrimoniales, por tanto, JONATAN STIVENSON PARRADO LÓPEZ ostenta vocación hereditaria respecto del causante GUSTAVO RAMÍREZ IBAÑEZ.

TERCERO: ADVERTIR que no surte efectos patrimoniales esta sentencia respecto de las asignaciones que eventualmente les sean adjudicadas en la sucesión del causante GUSTAVO RAMÍREZ IBAÑEZ, a los herederos EDWIN GONZALO RAMÍREZ UMAÑA y VANESSA KATHERINE RAMÍREZ UMAÑA debido a que fueron apartados de este asunto, así como los demás herederos que no hayan sido parte en este proceso.

CUARTO: ORDENAR oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Restrepo (M), para que al margen del registro civil de nacimiento de JONATAN STIVENSON PARRADO LÓPEZ, de indicativo serial No. 23611424, se hagan las correcciones del caso y se tome nota de su estado de hijo extramatrimonial del señor GUSTAVO RAMÍREZ IBAÑEZ, en la forma establecida en el num. 4º del art. 44 del Decreto 1260 de 1970.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA INFANTE LUGO
Jueza

Helac.



278

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes de tres (3) folios, son fiel y auténticas copias tomadas del original que tuve a la vista y que reposa dentro del proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL promovido por NANCY OMAIRA PARRADO LÓPEZ contra herederos del causante GUSTAVO RAMÍREZ IBÁÑEZ, radicado bajo el No. 500013110002-2019-00265-00, que se tramitó en este Juzgado.

La anterior sentencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

La anterior se expide hoy veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria

Proceso: SUCESIÓN -
Causante: GUSTAVO RAMIREZ IBAÑEZ
500013110002-200719-00588-00



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

209

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de febrero de 2020. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,


LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

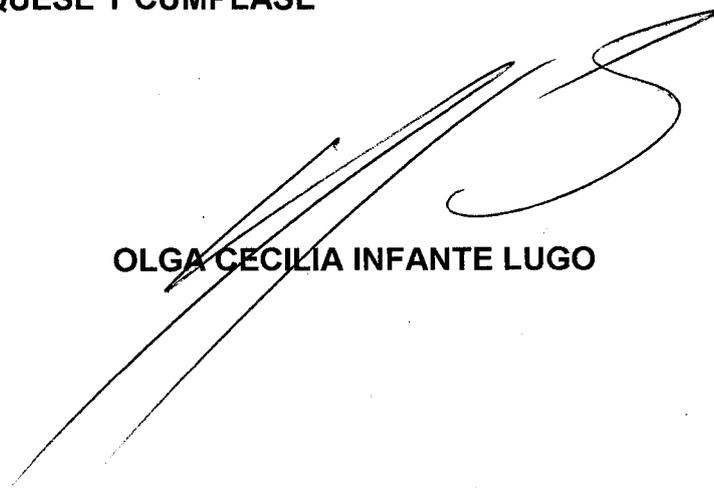
De acuerdo al art. 491 del C.G.P. y reunidos los requisitos legales exigidos, se reconoce a JONATAN STIVENSON RAMIREZ PARRADO como heredero del causante GUSTAVO RAMIREZ IBAÑEZ, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Nuevamente se requiere a los interesados en esta causa mortuoria adelantar la gestión necesaria para que la joven VANESSA CATHERYN RAMIREZ UMAÑA comparezca al proceso para efectos de ser reconocida como heredera, y así evitar nulidades o trámites posteriores.

Reconocer al abogado FERNANDO ALBERTO BARROS SANCHEZ como apoderado del heredero reconocido, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 17 MAR 2020 Notifiqué el presente a

las partes por notificación en el Estado Único 042 Andab

Firma Secretario

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 01 JUL 2020 Notifiqué el presente a

las partes por notificación en el Estado Único 042

Firma Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA. Villavicencio, primero (1) de julio de 2020, se deja constancia que a partir de hoy inclusive, se levanta la suspensión de términos la cual se decreto a partir del día 16 de marzo de 2020, debido a la pandemia del COVID 19, conforme a lo dispuesto en los acuerdos 11517 del 15 de marzo de 2020; Acuerdo 11546 del 25 de abril de 2020; Acuerdo 11549 del 7 de mayo de 2020; Acuerdo 11556 del 22 de mayo de 2020; y Acuerdo 11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el C.S.J. Conste.

LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria